

Tanto la formalización del Convenio Marco como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Décima. Vigencia y extinción de las adhesiones al Convenio Marco.

Las obligaciones asumidas entre las Administraciones intervinientes y las Entidades Locales que se adhieran al Convenio Marco se entenderán vigentes desde la publicación de la adhesión en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente hasta la extinción del Convenio Marco por el transcurso de los plazos o por la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la cláusula anterior.

En todo caso, la adhesión de las Entidades Locales quedará sin efecto por denuncia expresa realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción, por mutuo acuerdo entre dichas Entidades y las Administraciones intervinientes o por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por otra un incumplimiento grave y acreditado de las obligaciones asumidas, si bien la extinción de las obligaciones derivadas de la adhesión de una Entidad Local no afectará a la vigencia del Convenio Marco.

Undécima. Convenios anteriores.

Los Convenios de colaboración suscritos entre las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco y la Administración General del Estado, en aplicación del artículo 38.4, b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo de 23 de febrero de 1996, del Consejo de Ministros, vigentes en el momento de la publicación de la adhesión en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, podrán extinguirse en dicho momento previa manifestación expresa de la voluntad de la Entidad Local en tal sentido, siendo en ese caso sustituidos por el presente Convenio Marco.

La extinción de los Convenios mencionados será objeto de publicación simultánea a la de la adhesión al Convenio Marco que la origina.

Duodécima. Procedimiento para la adhesión de Entidades Locales.

Las Entidades Locales interesadas deberán remitir a la Comisión a que se refiere la cláusula decimotercera el Protocolo de Adhesión que figura como Anexo al presente Convenio Marco, acompañado de los siguientes documentos:

- La certificación del acuerdo del órgano correspondiente de la Entidad Local por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio Marco.
- El Cuestionario que les facilitará la mencionada Comisión debidamente cumplimentado, con objeto de aportarla información necesaria para comprobar que la Entidad Local de que se trate dispone de los medios y de la capacidad de gestión necesaria para asumir las obligaciones derivadas del Convenio.

La Comisión evaluará la documentación recibida y manifestará a la Entidad Local solicitante, en el plazo de quince días, la aceptación o denegación de la adhesión. En el primero de los casos instará a la Entidad Local para que proceda a la publicación del protocolo en el correspondiente boletín oficial.

Decimotercera. Comisión de seguimiento y evaluación del Convenio Marco.

Se crea una Comisión de seguimiento y evaluación del Convenio Marco, copresidida por el Director General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública y por el Director General de Coordinación e Inspección de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura e integrada, en representación de la Administración General del Estado, por el Subdirector General de Procedimiento y Racionalización de la Gestión, el Subdirector General de Coordinación Informática, el Subdirector General de Cooperación Sectorial con Comunidades Autónomas y el Jefe de Área Informática de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública; y en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por los Jefes de Servicio de Inspección, Organización, Informática y Coordinación de la Dirección General de Coordinación e Inspección de la Consejería de Presidencia y Trabajo. Dicha Comisión tendrá sus sedes en la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, del Ministerio de Administraciones Públicas,

en Madrid; y en la Dirección General de Coordinación e Inspección de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Corresponden a la Comisión mencionada las siguientes funciones:

- La propuesta de adopción de cuantas medidas estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio Marco y para una adecuada coordinación entre las Administraciones participantes; así como su elevación a las Administraciones intervinientes.
- La elaboración de un informe anual de seguimiento y evaluación del Convenio Marco, y su elevación a las Administraciones intervinientes.
- La evaluación de las solicitudes de adhesión al Convenio Marco efectuadas por las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La aceptación o denegación de las solicitudes a que se refiere el apartado anterior y, en su caso, la ratificación de la adhesión correspondiente.
- La resolución con carácter ejecutivo de las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio Marco planteadas por las Entidades Locales adheridas al mismo.
- El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que se susciten por la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La función atribuida a la Comisión en el apartado d) anterior podrá ser asumida en cualquier momento por las autoridades que suscriben el presente Convenio en representación del Gobierno de la Nación y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimocuarta. Resolución de dudas y controversias.

Las resoluciones dictadas con carácter ejecutivo por la Comisión establecida en la cláusula anterior, referidas a las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio Marco planteadas por las Entidades locales adheridas al mismo serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Igualmente podrán ser objeto de recurso ante dicha jurisdicción las cuestiones litigiosas que puedan plantearse entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en duplicado ejemplar; quedando uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

MARIANO RAJOY BREY,
Ministro de Administraciones
Públicas

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA,
Presidente de la Comunidad
Autónoma de la Junta
de Extremadura

18370 ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones con destino a la reparación de los daños causados en los bienes y servicios locales por las inundaciones ocasionadas en Guipúzcoa.

El Real Decreto-Ley 11/1997, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166, del 12), adopta medidas urgentes para reparar los daños causados por las fuertes lluvias de carácter tormentoso que cayeron el día 1 del mes de junio pasado sobre determinadas comarcas de Guipúzcoa, las cuales causaron inundaciones y cuantiosos daños y pérdidas de diversa naturaleza en infraestructuras, servicios públicos, industrias, agricultura, comercios, oficinas y despachos profesionales, viviendas y vehículos.

En su artículo 12 faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para conceder, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, subvenciones para obras de reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La disposición final primera del citado Real Decreto-Ley, ordena al Gobierno y a los titulares de los distintos departamentos ministeriales que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias, con la determinación de plazos, para la ejecución de lo establecido en él.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión de las mencionadas subvenciones, así como para el seguimiento y control de la ejecución de las obras subvencionadas.

En cumplimiento de la citada disposición final primera, dispongo:

Primero. *Ámbito territorial de aplicación.*

Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en los términos municipales o núcleos de población determinados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/1997, de 11 de julio, en relación con su anexo.

Segundo. *Fines de las subvenciones.*

1. Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de los daños causados en las instalaciones necesarias para la completa prestación de los servicios municipales mínimos obligatorios relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin tener en cuenta los tramos de población.

No serán subvencionables por este Departamento las obras de reparación o restitución de los caminos rurales, sean de dominio público o privado.

2. Tampoco serán objeto de subvención, según esta Orden, los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de tal carácter.

Tercero. *Valoración de los daños.*

La Comisión Provincial de Gobierno de Guipúzcoa, en coordinación con las autoridades de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Diputación Foral de Guipúzcoa, realizará la valoración de los daños sufridos en los bienes y servicios de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito territorial de aplicación de la presente Orden.

La relación y valoración de los daños se enviará por dicha Comisión Provincial de Gobierno a la Comisión Interministerial contemplada en el artículo 13 del Real Decreto-ley 11/1997, de 11 de julio, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos de que ésta realice la determinación y evaluación general de las necesidades que se han de atender con las medidas establecidas en el mismo, por conducto de la Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas.

Cuarto. *Redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras.*

La Diputación Foral de Guipúzcoa, de oficio o, en su caso, a instancia de los Ayuntamientos afectados, remitirá al Subdelegado del Gobierno en Guipúzcoa, los proyectos técnicos o los presupuestos, cuando se trate de actuaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 13/1985, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, correspondientes a las obras de reparación o restitución, dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que la Diputación Foral de Guipúzcoa no remita los proyectos técnicos o los presupuestos dentro del indicado plazo, los Ayuntamientos afectados podrán hacerlo subsidiariamente, en el plazo de un mes desde el vencimiento de aquél.

Quinto. *Informe de los proyectos técnicos o de los presupuestos por la Comisión Provincial de Gobierno de Guipúzcoa.*

La Comisión Provincial de Gobierno de Guipúzcoa emitirá informe sobre los proyectos técnicos o presupuestos dentro del plazo de quince días desde su recepción, comprensivo de los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponde a la contenida en el apartado segundo de esta Orden.

b) Carácter de las reparaciones o restituciones, relativo a si las obras propuestas se acomodan a las instalaciones preexistentes o implican alteraciones a las mismas, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora técnica. En caso de que las variaciones introducidas no se considerasen justificadas, la Comisión Provincial de Gobierno de Guipúzcoa lo comunicará motivadamente a la Diputación Foral de Guipúzcoa o, en su caso, a los Ayuntamientos afectados.

c) Necesidad y valoración de las obras.

Sexto. *Asignación de las subvenciones.*

1. El Subdelegado del Gobierno en Guipúzcoa remitirá a la Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Territorial del Ministerio de

Administraciones Públicas una relación cuantificada de los proyectos técnicos o de los presupuestos que hayan sido informados favorablemente, conforme al apartado quinto anterior, mediante el modelo que figura como anexo I, junto con el propio informe, en el plazo de diez días desde la emisión de éste.

2. A la vista de la relación y del informe, el Ministerio de Administraciones Públicas, previa comprobación de su conformidad a lo establecido en esta Orden, asignará las subvenciones a la Diputación Foral de Guipúzcoa.

Séptimo. *Cuantía de la subvención estatal y plan financiero de las obras.*

1. La subvención del Estado será de hasta el 50 por 100 del importe de los proyectos técnicos o de los presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto-ley 11/1997, de 11 de julio, y se financiará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de dicho artículo, en relación con el 9.

2. El resto del importe de las obras será financiado mediante aportaciones de los Ayuntamientos afectados y de las subvenciones que puedan conceder la Diputación Foral de Guipúzcoa y la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3. En ningún caso la suma de las subvenciones procedentes de las Administraciones Públicas podrá superar la cuantía de los proyectos técnicos o de los presupuestos.

4. A tal efecto, la Diputación Foral de Guipúzcoa elaborará un plan financiero, detallado por obras, en que se especificarán todos los agentes de financiación y el importe de sus respectivas aportaciones, según el modelo que consta como anexo II.

5. Dicho plan financiero será remitido por la Diputación Foral de Guipúzcoa a la Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Territorial, en el plazo de un mes desde que ésta le haya notificado la concesión de las subvenciones.

Octavo. *Adjudicación, terminación y seguimiento de las obras.*

1. Las entidades locales ejecutarán las obras, cuya adjudicación a contratistas o acuerdo de ejecución directa por la propia Administración deberá producirse en el plazo de tres meses desde la notificación de la concesión de las subvenciones.

2. Las obras deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de un año a partir de su contratación, o de su iniciación si se ejecutan directamente por la propia Administración.

3. Los plazos contemplados en los dos párrafos anteriores podrán ser objeto de ampliación si, a juicio de la Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas, existe justa causa, que ha de ser alegada por las entidades beneficiarias de las subvenciones.

4. La Diputación Foral de Guipúzcoa dará cuenta del estado de ejecución de las obras a la Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Territorial, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre natural, utilizando a tal efecto el modelo del anexo III.

Noveno. *Procedimiento de pago.*

Con base en las certificaciones de adjudicación de las obras subvencionadas o a los acuerdos de ejecución de las mismas por la propia Administración, el Ministerio de Administraciones Públicas librará a la Diputación Foral de Guipúzcoa la totalidad de la subvención correspondiente.

Décimo. *Reintegro de subvenciones.*

Las subvenciones que no se hayan aplicado a su finalidad dentro del plazo de ejecución establecido en el apartado octavo deberán ser reintegradas al Tesoro Público, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1997.

RAJOY BREY

ANEXO I

**Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales de Guipúzcoa dañados por inundaciones
(Real Decreto-ley 11/1997, de 11 de julio)**

*Relación cuantificada de los proyectos técnicos o presupuestos informados favorablemente por la Comisión Provincial de Gobierno
(apartado quinto de la Orden)*

Municipio	Núcleo de población	Obra		Importe en pesetas		
		Número (1)	Denominación	Reposición	Alteraciones	Total

(1) Se asignará numeración correlativa.

Don/doña Secretario/a de la Comisión Provincial de Gobierno de Guipúzcoa.

Certifico: Que la presente relación de proyectos técnicos y presupuestos, ha sido informada favorablemente por esta Comisión Provincial de Gobierno en su sesión del de de 199

V.º B.º: El Secretario,

El Subdelegado del Gobierno,

ANEXO II

**Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales de Guipúzcoa dañados por inundaciones
(Real Decreto-ley 11/1997, de 11 de julio)**

Plan financiero de las obras (apartado séptimo de la Orden)

Obra			Municipio	Núcleo de población	Subvención estatal		Comunidad Autónoma	Diputación Foral	Ayuntamientos	Otras aportaciones	Total
Número	Denominación	Código			A través del MAP	Otras					

ANEXO III

**Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales de Guipúzcoa dañados por inundaciones
(Real Decreto-ley 11/1997, de 14 de julio)**

Seguimiento de la ejecución de las obras (apartado octavo de la Orden)

Situación a fecha de

Municipio	Núcleo de población	Número de la obra	Denominación	Presupuesto total		Obra certificada (Importe acumulado)
				Aprobado	Adjudicado	

Don/doña en calidad de

Certifico: Que de los documentos justificativos de la ejecución de las obras, resultan los datos que se consignan en el estado demostrativo anterior.

V.º B.º